



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2003-00153-00
Demandante	ALBA LUZ ROSAS GONZALEZ
Demandado	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 04 de junio de 2003¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de RIOS CONSTRUCCIONES LTDA y a favor de ALBA LUZ ROSAS GONZALEZ por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$499.957,87) por concepto de prestaciones sociales.
- b. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.287.474,87) por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.
- c. SIETE MIL CUAROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$7.484,20) diarios desde el 13 de abril de 1998 y hasta cuando se satisfaga el pago de las prestaciones sociales, mas los intereses moratorios sobre las dos primeras cifras desde el 19 de diciembre de 2000 y hasta cuando se cancelen las mismas a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de este proceso.

Dentro del mismo auto se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por último, dispuso la notificación personal a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros cinco (5) para excepcionar.

Dentro de la misma providencia se reconoció personería para actuar al abogado JORGE E. SANTOS REMOLINA, portador de la T.P. 52.348 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la ejecutante.

Conforme se extrae de los numerales 02 y 04 del expediente digital, reposa en el expediente que la pasiva a través de su representante legal en nombre propio, solicita se decrete el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P., se dé por terminado el proceso y levanten las medidas cautelares.

¹ Folio 34 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2003-00153-00
Demandante	ALBA LUZ ROSAS GONZALEZ
Demandado	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA.

Pues bien sería del caso de resolver la solicitud, si no fuera porque conforme aparece en el expediente digital en el numeral 05 y 06 que el abogado JORGE ENRIQUE SANOS REMOLINA se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión por el término de 3 años, eso es desde el 3 de julio de 2020 y hasta el 23 de julio de 2023, por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 ya citado, para lo cual se decretará la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar a la señora ALBA LUZ ROSAS GONZALEZ para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Por Secretaría librese el oficio, dejándose constancia en el expediente digital.

Por lo anterior, una vez se reanude el proceso se continuará con el trámite procesal respectivo en cuanto a la solicitud de desistimiento tácito elevada por el representante legal de la sociedad demandada.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR la interrupción del proceso adelantado por ALBA LUZ ROSAS GONZALEZ contra RIOS CONSTRUCCIONES LTDA. En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

TERCERO.- CITAR a la señora ALBA LUZ ROSAS GONZALEZ para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso. Por Secretaría adelántese la notificación a la demandante, dejándose constancia en el expediente digital.

CUARTO.- Una vez se reanude el proceso se continuará con el trámite procesal respectivo en cuanto a la solicitud de desistimiento tácito elevada por el demandado.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2003-00153-00
Demandante ALBA LUZ ROSAS GONZALEZ
Demandado RIOS CONSTRUCCIONES LTDA.

Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 7 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feaaa9383a11a4dfc5fe4f54b1f09cf33adc3087b4c11e9a63b31504a7af54cb

Documento generado en 04/02/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>